DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno secciones en que se halla dividido el Boletin oficial. Itrador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Adminobligatorias para cada capital de provincia desde contador de Propiedades y Derechos del Estado y demás son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Cir-dependencias de la Administracion económica provincial. dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley culares y Reglamentos autorizados por los Excmos Se- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones genede 3 de Noviembre de 1837.)

Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán ministrativa de donde proceda. à los editores de los mencionados periódicos. (Real 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones gene 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoorden de 3 de Abril de 1839.)

nores Ministros.

rales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis ridad de que procedan.

nistrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás

Prales de todos los Ministerios, Exemo Sr Capitan gene-Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de in- 2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Go-ral del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente sertar en los Boletines oficiales se han de remitir al bierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia ad de la Audiencia. Sres. Jueces de 1.º instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Seccion Primera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública. - Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado varios alumnos el ingreso en la escuela de maestros de obras, aparejadores y agrimenso res, sin acompañar los documentos necesarios para acreditar que tenian hechos académicamente los estudios exigidos por el programa vigente, y acordada su admision por el Director del citado establecimiento, prévio un detenido examen de las materias que comprenden aquellas enseñanzas á condicion de que habian de sujetarse à lo que resolviera la superioridad:

Considerando que en general los que se dedican à la carrera de maestros de obras son personas por lo comun de modesta posicion, operarios de diferentes artes y oficios, por caya razon no pueden abandonar durante el dia el trabajo con que atienden á su sustento y el de sus samilias, para asistir á las clases de los establecimientos públicos.

Considerando que son sin duda dignos de atencion los que á fuerza de desvelos y sacrificios hacen aquellos estudios de

noche y con profesores particulares, dedicando á ellos las horas destinadas al descanso.

Considerando que es notable el aprovechamiento con que hacen dicha carrera los que à la vez se dedican al estudio de las materias que comprende, adquieren la práctica con el trabajo en que diariamen-

Considerando que si á los que se presentan al ingreso en las esquelos sope-riores se les dispensa la presentación de documentos para probar que han hecho académicamente sus estudios preparatorios, no hay razon fundada para no hacer extensiva esta gracia à los que quieran pertenecer à una escuela de categoria inferior.

Visto lo informado por el Director de la escuela superior de arquitectura, y deacuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los alumnos que han sufrido el exámen de ingreso en la escuela de Maestros de obras, aparejadores y agrimensores, de que habla el citado Director, pueden continuar sus estudios, y que en lo sucesivo se haga la misma dispensa de documentos a los que quieran seguir la expresada carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1865. - Vega de Ar-

Sr. Director general de Instruccion pública....

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION.

REAL ORDEN.

Direccion general de Sanidad. - Negociado 3. - Seccion 1.

Con fecha 30 de Abril último se dirigió por la Direccion general de Sanidad! à los Gobernadores de las provincias la] siguiente orden:

«La circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 10 de Mavo de 1860 recomendaba á V. S. la reunion á dicho Centro de datos, estadísticos importantes relativos á los citados ramos. Hoy, por consecuencia de la nueva organizacion de los mismos en virtud del Real ando dos Directores generales, he creido conveniente, por lo que se resiere en este particular à la de Sanidad, rectificar los estados sanitarios que fodas las provincias remiten, encargando que se subordinen á los modelos adjuntos.

Al remitirlos à V.S. me lisongeo de que consagrará una especial atencion á este importante servicio, y reproduzco el testo de la citada circular de 10 de Mayo, encargando à V.S. al propio tiempo que publique en el Boletin oficial de esa provincia la presente y modelos que se acompañan para el perfecto conocimiento de cuantas personas y autoridades han de tener intervencion en el asunto. Encargo á V. S. al propio tiempo que el estado sanitario de esa provincia, arreglado al modelo núm. 1.º, se remita á esta Direccion general todos los meses en los 30 dias siguientes al á que se resiere, y el que vá marcado con el núm. 2.°, comprensivo de un semestre de Enero á Junio inclusive de cada ano, en todo el mes de Julio siguiente, y hasta Diciembre en todo el de Enero del año inmediato.

Cnide V. S., por último, que entre los datos del modelo núm. 1.º se comprendan en casilla correspondiente de invadidos, curados etc., cuantos deben figurar en el número 2.°, sin que obste para el caso la consideracion de rendir estado separado, l

que solo tiene por objeto el conocer los efectos de la vacunacion independiente, y evite V. I. asi mismo el incluir en aquel lo que tiene relacion con el movimiento de hospitales y toda clase de establecimientos benéficos, cuyos datos seguramente rendirá V. I. á la Direccion general de Beneficencia, que es á quien corresponde.m

Sin duda por las affictivas circunstan cias sanitarias por que ha atravesado el pais desde que se publicó en la GACETA la precedente circular y modelos adjuntos, no ha habido en la remision de datos por algunas provincias la uniformidad y exactitud que exige un servicio estadístico tan delicado é importante, y esta consideracion ha movido á S: M. la Reina á encarecer nuevamente la necesidad de que los Gobernadores, à contar desde elmes de Enero próximo, formulen y remitan á este Ministerio los estados señalados con los números 1.° y 2.° que se insertan á continuacion; y cuyo exacto complimiento verá S. M. con el mayor agrado, así como se publicarán en la Ga-CETA las provincias que no llenen este servicio con la puntualidad que eficazmente se recomienda.

Finalmente, S. M. espera del celo de los Gobernadores que se sujetarán extrictamente en la remision de los estados á los modelos que se publican y á las instrucciones que se estampan en la presente circular nuevamente reproducida.

De Real orden lo digo à V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

dello dell'acceptibility delle

about the free maybee a defendable to

channa alla surpretta della contra ett so

ad only the named limited at 2018 of reno.

Signar distance of a section (us.).

Tanapag ag segratigat sitenali Tanapag al, shamayal a gasabab sa

. Romana fall may einneman mez serulo.

if his his

No marganisments

a debuside out

an trudy confine

estamainelder

be use warrold

protocousin eli

PROVINCIA

DIRECCION DESANIDAD.

1.° QUE SE REMITE À LA DIRECCION GENERAL ENUS 30 DIAS SIGUIENTES AL MES À QUE SE CONTRAE.

(Reclamado por drdenes, circular de 30% Abril y 10 de Noviembre de 1865.)

Estado sanitario correspondiente almes de..... (el que corresponda). stado sanitario correspondiente almes de..

	Partidos judiciales.
	Pueblos.
	Hombres
	səтəguM ≈ 8 si
	son Names que de mos carstentes mos carstentes mos carstentes mos carstentes mos carstentes
ter and har be about the parties	IlaloT
areste solución de cerción de la companión de	Hombres
	Total
ergani estatolis et santuni. Attesta usatoreana lindo	soпіЙ (; ў
giosal o'noirohimille (sic	support September Septembe
	Hombres
	Tolal
e en en en en en en en	»soпіИ (§ §)
	Niños
	Mugeres.
	bdoT \$\\ \frac{\partial}{\partial} \text{\mathcal{B}} \\ \text{\mathcal{B}} \\ \text{\mathcal{B}} \\ \text{\mathcal{B}} \\ \text{\mathcal{B}} \\ \text{\mathcal{B}} \\ \text{\mathcal{B}} \\ \qq \qq \qq
Total Constitution that make the same that t	esidmoH
Transcon Mouse	
	Ninos
	Total
The population of the state of	
1	Sej se seres
	in prompts some part of the prompts some part
	20ūi X \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
nd <u> </u>	SloII = = = = = = = = = = = = = = = = = =
	Observaciones.

RESUMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.

soning s			Partidos judiciales.
lsioT soning			Hombres
lsioT soning			% % Mugeres
Seldmoh Seld			soniV
ls1oT			
sərdmoH sərəğulk sərədmoH sərəlulk sərədmoH sərədməH .	0) m2 2011	ngeomeration (1902) is the overline Confederate state of the order	Hombres.
sonit		nomine la la gardina delle elle elle elle elle elle elle el	S
sonit			soūiN s &
lsioT'lsioT'			
lsioT'lsioT'lsioT'lsioT'lsioT'lsioT'lsioTlsioTlsioTlsioTlsioTlsioTlsioTlsioTlsioTlsioTlsioMlsioTlsioTlsioMlsioMlsioM			Hombres.
laioT'laios			es is a Mugeres
laioT'laios			20 di Vi 25 & 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1
sope.m. Total Sope.m. Nindos Total Indiana Sope.m. Nindos Total Indiana Sope.m. Mombres Hombres Hombres			[s10T]
Sope may provide the solution of the solution			sərdmoH E
Sope may go and the series of			Augeres
Sope may gove the solution of			soāiN 📲
lsloTsonatilsonamu hsonamu hson			ls10T
Soporto as postantal for a pos			Hombres.
Soporto ap postand from Total Total Total Total Total			e9n9luM €
Sope, mo ap per and prof. Hombres Sope, mo ap per and prof. Hombres	100		soūi N (§
		in campacing rules on St. 1	
		en a del primera ser estado en el como en el La como en el como en	F Hombres.
		o Parencial de la company de la	es is a la geres
		dig lag paging sellah dalah 4 ja	· ·····soūiN § §
sonin Minos			Total
sofiN sign			Hombres.
soāiN () j	_		29 19 gull () Series
	-		soāiN

en uli en de la la compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania della della compania della co

MODELO NUM. 2.º QUE SE REMITE À LA DIRECCION GENERAL EN LOS MESES DE JULIO Y ENERO.

(Reclamado por órden circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.)

Estado de los niños, nacidos vacunados y muertos en esta provincia durante el..... semestre del corriente año y del resultado obtenido por la inoculación.

	silnarij zolo	Niños nacidos Vac durante else- mestre. mis	- 10g1 - 15g	de la ma ondayaha la	Mortalidad causada en los niños por efecto de la vi- ruela.		Dáboros	Mortalidad causada en los inoculados por 1.º y 2.º vez por efecto de la viruela.		Leniul - Lilli	Resultado	e es sa la compensa e Esesa y establiques en e alas en el especiales en en		
Partidos ju- diciales.	Pueblos.		dos en el	Sin va-	En los vacuna- dos.	Sin va-		tos ino- culados por 1.° y 2.° vez.		Adul- tos.	Total.	general de obtenido en la muertos. operacion.	OBSERVACIONES	
esal enn asorin esalim elect obele lend futbolgangens fat ansing en														
ve aluvkansa mieros ando locio es C		180, Jes 1811–196 1811–181		e <u>al an Is</u>	<u>filmendin</u> elebeni	enfoa n salanê n			a61au(0.50					

(V. B. del Gobernador.)

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE soria.

CIRCULAR NÚM. 477.

La Direccion general de Loterías, medice con fecha 25 del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Gavina Huertas, hija de Don Jesus, Miliciano Nacional de la villa de Torrenueva, muerto en el campo del honor.

Lo que participo à V. S. à fin de que se sirva disponer se publique en el Bo letin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue à noticia de la interesada. Soria 27 de Noviembre de 1865.— José Fernandez de Villavicencio.

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE . ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 13 del actual, me remite para su publicacion el siguiente anuncio: Direccion general de Instruccion pùblica. — Ciencias. — Está vacante en el Real Observatorio astronómico y metereológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion en los términos que prescribe el Capítulo 6.º del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Julio de 1864 que se insertan á continuacion.

Los aspirantes que rennan los requisitos necesarios presentarán en esta Direccien general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la insercion de esle anuncio en la Gaceta.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO VI.

De-los Ayudantes.

Art. 26. Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados à su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art 27. Los Ayudantes disfrutarán 1000 escudos de sueldo anual de entrada y 200 mas por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximum de 1.400 escudos.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá:

1.° Por concurso limitado entre los Auxiliares que se hubiesen hecho acree dores á esta gracia por su aplicacion é intachable conducta.

2.° Por oposicion libre, si del primer modo no suese posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para Ayudan-tes del Observatorio decidirá un Tribunal presidido por el Comisario Régio, y compuesto del Director, del Astrénomo

primero y de los demás vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los Auxiliares que aspiren à las plazas de Ayudante, sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: el primero de cálculos diferencial é integral; el segundo de Mecánica racional, y el tercero de Cosmografía y de Física: este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la Meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los Auxiliares..ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes.

1. Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias.

2. No haber cumplido treinta años. Art. 32. Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en el artículo anterior, asistirán dos meses al observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga, y demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran; y prévia la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el art. 30.0

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue à noticia de los interesados.

Zaragoza 26 de Octubre de 1865.-El Rector interino, Jorge Sichar.

El Ilmo. Sr.: Director general de Instruccion pública, con fecha 9 del actual me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la Universidad literaria

de Sevilla la Cátedra de Derecho politico de los principales estados y Derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de Derecho seccion de Derecho administrativo, que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instruccion pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedrá, sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados,

Zaragoza 18 de Noviembre de 1865. -El Rector interino, Jorge Sichar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 27 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en el Instituto locai de Lorca, la Cátedra de Agricultura teòrico-práctica, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido à la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias naturales, Ingeniero agrónomo ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras ántes de la publicación de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Del cultivo de la vid; medios que deben emplearse para prevenir ó curar en caso necesario las enfermedades que pueden perjudicarla.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1865. — El Rector interino, Jorge Sichar.

LOTERIA NACIONAL:

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1865.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 200 escudos (2.000 reales) cada uno, divididos en décimos á 20 escudos (200 reales); distribuyéndose 4.500,000 escudos (2.250,000 perces) en 3.000 premios á saber:

pesos) en 3.000 premios á	saber:	I
Premios	Escudos.	-
1 de		
una, para los 99 nú- meros restantes de la centena del que ob- tenga el premio d 600.000.	e min in i	
9 idem de 1.000 id. para los 9 número restantes de la dec na del que abtenga de 200.000. 2 idem de 4.000 id para los números a terior y posterior	os e- el . 9.00(l,, n- al	
que obtenga el pr mio de 600.000.	. 8.00	

2 idem de 2.000 id., para el anterior y posterior al de 1000.

 $\frac{1}{3.000}$ $\frac{1}{4.500,000}$

4.000

4.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las señaladas para los tres premios mayores, que si saliese premiado el numero 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las 99 aproximaciones de 1 000 escudos se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 15.003, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; esdecir, desde el 15.001 al 15.100.

Las nueve aproximaciones de 1.000 escudos, señaladas para el premio de 200.000, se aplicarán á los nueve números restantes de la decena del que obtenga dicho premio; por ejemplo: si el número premiado fuese el 10.005, se consideran agraciados los números desde el 10.001, al 10.010.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los
números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de
la Instruccion vigente, debiendo reclamarse eon exhibicion de los billetes, conforme à lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones
en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificara otro en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y colegio de la Paz de esta Córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 20 de Julio de 1865.—El Director general, José María Hazañas.

Indice de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletin oficial de esta provincia en el mes de Noviembre último.

Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial núm. 128 y siguientes.

Real orden sobre nombramiento y separacion de empleados cuyos sueldos no lleguen á seis mil reales, id.

Circular pidiendo relaciones del número de arrobas de vino, aceite y demás que espresa que se recolectan en un

año comun ó cosecha ordinaria, id. Otra id. para que sea vigilado el Italiano C. Mercías, núm. 129.

Otra id. de la Administracion de Propiedades para que se proceda à la venta de granos, id.

Resultado de la votacion para el nombramiento de Diputados provinciales en los distritos electorales y dias que se espresan, núm. 130.

Real órden autorizando el pase al cuerpo de Carabineros, de los individuos de los Batallones provinciales, id.

Lista definitiva de los electores de esta provincia para el nombramiento de Diputados á Córtes, núm. 132.

Real orden de 9 de Noviembre sobre la inteligencia del art. 87 de la ley electoral vigente, núm. 132 duplicado.

Pliego de condiciones para la contrata de 61000 resmas de papel floreton para las Fábricas de tabacos, número 132 id.

Real órden sobre uniformidad de las actas electorales y modelos á que han de ajustarse, núm. 133.

Otra id. relativa á la formacion y escalasones de los suncionarios activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda, id.

Circular designando locales para la reunion de los colegios electorales en la próxima eleccion de Diputados á Córtes, id.

Otra id. comprendiendo la publicacion de los titulos 6.° y 7.° de la ley electoral, la de Sancion penal y de incompatibilidades, núm. 134.

Real orden aprobando el programa de examen para los contadores de fondos provinciales, núm. 135.

Estado general de los mozos sorteados en esta provincia el 2 de Abril último para el reemplazo del éjército, id.

Circular de la Administracion de Hacienda pública sobre presentacion de los recibos municipales de 1864 à 65, idem.

Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para el dia 10 de Diciembre próximo, núm. 136.

Circular sobre las próximas elecciones de Diputados á Córtes en los primeros dias del inmediato mes de Diciembre, idem.

Otra id. rectificando algunos errores involuntarios padecidos en la impresion de las listas definitivas de electores, idem.

Otra id. de la Administracion de Hacienda pública, concediendo un plazo de 40 dias para el impuesto hipotecario, idem.

Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Octubre último, núm. 137.

Real orden sobre nombramiento de empledos retribuidos de fondos provinciales, núm. 138.

Circular reclamando el pago de dietas de los Subdelegados de Pósitos, id.

Otra id. acerca del pago de intereses de la Deuda, id.

Otra id. rectificando algunos errores involuntarios en la impresion de las listas ultimadas de Diputados á Córtes, nûm. 139.

Estracto de los servicios prestados por la Guardia civil de ésta provincia en el mes de Octubre último, id.

Anuncios particulares.

Habiendo determinado el Excmo. Senor Duque de Medinaceli y de Santisteban sacar á subasta pública las leñas de cha-. parro, suficientes para fabricar dos mil quinientas ó tres mil arrobas de carbon, en la Dehesa Monte sita en término del pueblo de Judes que es de su propiedad, se hace saber para que el que quiera interarse en dicha corta, se presente antes del dia once de Diciembre próximo en la Administracion de S. E. en Medinaceli y se le enterarà del pliego de condiciones, y haga las propuestas bajo pliego cerrado, que pondrá en esta dicha Administracion ó dirigirse en derechura á la Direccion de los negocios de la casa de dicho Sr. Excmo., en Mabrid.

Se arrienda en la villa de Hinojosa de la Sierra, y su término, una casa Palacio con sus magnificas dependencias de cuadras, corrales, departamento de pajares, córtes para ganado de cerda, espaciosas majadas para ganado lanar, cabrio, vacuno, yeguar, palomar, gallinero y todo lo demas necesario para el acomodamiento de toda clase de ganados; su fuente en el mismo Palacio, con aguas abundantes para riego; tierras de cultivo, huertas, montes, pastos, prados con sos correspondientes regadios y demas fincas que constituyen la hacienda que en el dia pertenece en propiedad y posesion al Sr. D. Bernardo Loigorri y Gonzalez vecino de la Ciudad de Soria: las personas que quieran intesarse en el arrendamiento de la esplicada hacienda pueden presentarse al propietario que viveen Soria, calledel Colladon.º 48, piso primero, con el objeto de tratar acerca de las bases y condiciones de dicho arriendo, en cuyo acto se facilitaran todas cuantas noticias, antecedentes y circunstancias sean necesarias para conocimiento del colono que se presente ha hacer proposiciones; en la inteligencia de que seránoidos y admitidos si corresponden á la clase de arrendamiento que se propone, atendida la gran estension de terreno que se arrienda y lo productivo que es para la agricultura y ganaderia.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja,-1865.